



Ley Concursal Título III: Los efectos de la declaración de concurso

I. De los efectos sobre el patrimonio del deudor

1. De la suspensión o intervención en las facultades del deudor.

En principio, la declaración de concurso no interrumpirá la continuación de la actividad profesional o empresarial que viniera ejerciendo el deudor. Lógicamente, es necesaria su continuación para preservar la masa activa del concurso.

Pero la Ley Concursal también regula una **excepción**: el Juez, a solicitud de la administración concursal y previa audiencia del deudor y de los representantes de los trabajadores de la empresa, podrá acordar, mediante auto, el **cierre de la totalidad o de parte de las oficinas, establecimientos o explotaciones** de que fuera titular el deudor, así como, cuando ejerciere una **actividad empresarial, el cese o la suspensión, total o parcial, de ésta.**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |